

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 23 JUL. 2019

**VISTO:**

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 3, el artículo 13 del Decreto 1510/GCBA/97, el Convenio Colectivo de Trabajo del Personal de la Defensoría del Pueblo de la CABA y, el expediente administrativo N° 163/19;

**Y CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo, como órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

Mediante el artículo 13, incisos n), ñ) y o) de la Ley N° 3 se asignó al Defensor del Pueblo, entre otras atribuciones, la de nombrar y remover a sus empleados, proyectar y ejecutar su presupuesto, determinar la estructura orgánico funcional del ente y realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de su función;

Con fecha 12 de junio de 2019, el agente Elías Víctor Lisandro solicitó por nota ante la Coordinación Operativa de Recursos Humanos, autorización para usufructuar una licencia por estudio sin goce de haberes, entre el mes de septiembre de 2019 y el mes de agosto de 2020;

Se ha constatado la conformidad de la Titular de la Conducción Ejecutiva de Derechos Humanos y Seguridad;

Conforme surge del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal de esta Defensoría del Pueblo, Anexo II -Régimen de Licencias Justificaciones y Franquicias- artículo 39: "Los/as agentes tienen derecho a una licencia extraordinaria sin goce de haberes por el término máximo de un (1) año, para concurrir dentro del país o en el extranjero, a congresos, conferencias, encuentros, cursos, seminarios o becas, organizados por instituciones nacionales o extranjeras o

la entidad gremial representativa de los agentes de la DPCABA, con el fin de realizar estudios de especialización, de carácter científico, artístico o técnico. Para poder hacer uso de esta licencia, el/la agente deberá poseer una antigüedad no inferior a dos (2) años en la DPCABA. Esta licencia podrá ser prorrogada un (1) año más a partir de su vencimiento. Solamente podrá usufructuarse por períodos de cinco (5) años, sin perjuicio de su fraccionamiento en períodos menores, para la determinación de los cuales se tendrá en cuenta la duración del evento, más el tiempo necesario para el viaje, en el caso de realizarse fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.”;

Por lo expuesto resulta procedente otorgar la licencia solicitada en los términos del artículo 39 del Anexo II, *Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias*, del Convenio Colectivo de Trabajo del Personal de esta Defensoría del Pueblo, y, dictar el acto administrativo que así lo disponga;

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, ha tomado la intervención que corresponde a su competencia;

Por todo ello, y en uso de las competencias que le confiere el art. 13 de la Ley N° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
DISPONE:**


**Artículo 1°:** Otorgar la licencia por estudio sin goce de haberes en los términos del artículo 39 del Anexo II, *Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias*, del Convenio Colectivo de Trabajo del Personal de esta Defensoría del Pueblo, al agente Elías Víctor Lisandro, Legajo N° 1858, DNI N° 33.956.503 a partir del 1 de septiembre de 2019 y hasta el 31 de agosto de 2020.

**Artículo 2°:** El agente deberá presentar ante la Coordinación Operativa de Recursos Humanos la certificación de concurrencia emitida por la autoridad competente.

**Artículo 3°:** Registrar, notificar y oportunamente, archivar.

ah/GL/URL  
fnc/FOB/SCEAL

**DISPOSICIÓN N° 106 / 19**

  
Alejandro Amor  
Defensor del Pueblo de la  
Ciudad Autónoma de Bs. As.